

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Mejora de abastecimiento de aguas a Valdecaballeros», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 13 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 92/2001, de 13 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de: «Prolongación de colector en Viandar de la Vera».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de saneamiento debido a la gran proximidad del vertido del emisario respecto a la población, así como la rotura en varios puntos, lo que conlleva graves consecuencias sanitarias, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la ejecución de un colector y prolongación del existente hasta el Arroyo del Nogal.

El proyecto fue aprobado en fecha 26 de octubre de 2000.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 18 de abril de 2001 (D.O.E. n.º 48, de 26 de abril), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Prolongación de Colector en Viandar de la Vera», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 13 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 93/2001, de 13 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de: «Encauzamiento en Zahinos».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Zahinos, viene sufriendo graves problemas de inundaciones por insuficiente canalización de varios tramos del Arroyo del Judío que cruza el casco urbano, con daños para edificios y riesgos para las personas, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, fundamentalmente, en la ejecución de un nuevo canal de sección suficiente y desvío de líneas eléctricas.

El proyecto fue aprobado en fecha 25 de enero de 2001.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 23 de abril de 2001 (D.O.E. n.º 52, de 8 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Encauzamiento en Zahinos», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 13 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 94/2001, de 13 de junio, por el que se crea una nueva Zona de Salud en Extremadura.

El Mapa Sanitario de Extremadura, aprobado por Decreto 67/1998, de 5 de mayo y modificado por Decreto 189/1999, de 30 de noviembre, como instrumento necesario en orden a conseguir un mayor nivel de salud de todos los ciudadanos de la Comunidad, debe estar sujeto a aquellas variaciones que la propia planificación sanitaria detecte como recomendables para el mejor funcionamiento de los recursos sanitarios implicados y por consiguiente, de la atención a la salud de los ciudadanos.

La Zona de Salud constituye una demarcación sanitaria única, respondiendo su delimitación a factores geográficos, demográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, laborales, culturales, de vías y medios de comunicación así como de instalaciones sanitarias existentes, que se caracterizan por su continua adaptación como consecuencia de una realidad social cambiante.

Para adecuar al máximo las necesidades del sistema sanitario a esta realidad, la planificación y ordenación sanitarias van a necesi-

tar, para su correcta ejecución un carácter dinámico y flexible que permita una respuesta adecuada a las circunstancias que, en cada momento, determinen esa variabilidad.

La experiencia recogida en el funcionamiento de los servicios sanitarios en la Zona de Salud de Mérida-Obispo Paulo, así como las necesidades detectadas dentro de la misma, hacen necesaria la reorganización de aquéllos con la creación de una nueva Zona de Salud que facilite la atención sanitaria de una forma integral, eficaz y eficiente y que posibilite la equidad en el acceso a sus servicios de todos los ciudadanos.

Siendo competencia de la Comunidad Autónoma la delimitación del marco territorial sanitario siguiendo los criterios establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, norma básica y de general observación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, 8/1994 y 12/1999, que atribuye a la Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad e Higiene, y oída la Administración correspondiente que gestiona la competencia en materia de asistencia sanitaria.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo y en uso de las facultades que tengo atribuidas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio 2001.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos establecidos en los apartados siguientes:

- a) Se crea la Zona de Salud de Calamonte, constituida por las localidades y correspondientes términos municipales de: Calamonte, Arroyo de San Serván y Torremegía.
- b) La Zona de Salud Mérida-Obispo Paulo pasará a estar constituida por la delimitación correspondiente a la zona del casco urbano de Mérida recogida en el Anexo I del Decreto 67/1998, de 5 de mayo.
- c) Se añade, dentro del Area de Salud de Mérida, recogida en el Anexo II del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura la Zona de Salud identificada como:

Código	Denominación
062032	CALAMONTE